

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 06 de febrero de 2024.

Asunto: Se remite iniciativa.

RECIBIDO
06 FEB 2024
17:40 / *[Signature]*
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
PRESENTE

RECIBIDO
06 FEB 2024
[Signature]
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño a la presente de manera impresa y digital, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 158 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Signature]
DIP. YESENIA NOLASCO RAMIREZ
DISTRITO XIX-SALINA CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YESENIA NOLASCO RAMIREZ
DISTRITO XIX SALINA CRUZ



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 06 de febrero de 2024.

Asunto: Presentación de iniciativa.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La suscrita, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca. Someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 158 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pensión alimenticia desempeña un papel fundamental en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, así como de las mujeres oaxaqueñas. Es imperativo que consideremos la posibilidad de establecer un sistema que permita la actualización de esta de manera oficiosa, ya que esto brindaría innumerables beneficios tanto para los acreedores como para la sociedad en general.

En primer lugar, es esencial reconocer que la inflación y los cambios en el costo de vida son fenómenos inevitables que afectan a todas las áreas de nuestras vidas.



Acorde con el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Carta Magna, *la naturaleza del salario mínimo es la de un ingreso destinado a satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia*, en el orden material, social, cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos (ámbito en el cual entran, sin lugar a dudas, sus propios alimentos y los de su familia).¹

Sin embargo, a menudo olvidamos que estos factores también impactan directamente en las necesidades básicas de los niños, cuyo bienestar depende en gran medida de la pensión alimenticia recibida.

Una actualización oficiosa garantizaría que la cantidad asignada se ajuste a la realidad económica actual, garantizando así que los niños, niñas y adolescentes reciban el apoyo necesario para satisfacer sus necesidades básicas, como educación, atención médica y alimentación.

Además, la implementación de actualizaciones oficiosas aliviaría la carga burocrática que actualmente recae sobre los progenitores y el sistema judicial ya que con frecuencia, la falta de actualización oportuna de la pensión alimenticia resulta de procedimientos legales complicados y plazos administrativos que pueden ser difíciles de cumplir.

Los diversos códigos en la materia familiar de los estados de la república, establecen que los jueces, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, determinarán el monto y modalidad de la obligación de proporcionar alimentos.

Al simplificar este proceso a través de actualizaciones oficiosas, reduciremos la carga administrativa tanto para los padres como para el sistema judicial, permitiéndoles enfocarse en cuestiones más relevantes y urgentes.

¹ Registro digital: 2018733, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: VII.1o.C. J/17 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación., Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 863



Otro aspecto crucial a considerar es la estabilidad emocional de los niños, niñas y adolescentes, ya que los conflictos constantes relacionados con la pensión alimenticia pueden tener un impacto negativo en su bienestar psicológico y emocional.

El derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral, ha sido reconocido y consagrado a nivel internacional: en el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce que cada niño tiene derecho a un entorno que proporcione las condiciones necesarias para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Es un llamado a la acción para garantizar que ningún niño, niña o adolescente sea privado de las oportunidades que le permitan alcanzar su máximo potencial.

Destaca la responsabilidad primordial de los padres y otras personas encargadas del cuidado de las niñas, niños y adolescentes, en la provisión de las condiciones de vida necesarias.

Asimismo, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas apropiadas para apoyar a los padres y otras personas responsables en la efectiva realización de este derecho. Esto implica la implementación de políticas y programas que aborden aspectos cruciales como la nutrición, el vestuario y la vivienda, elementos esenciales para el desarrollo equilibrado de estos.

No podemos pasar por alto la importancia del cumplimiento de las obligaciones financieras hacia el niño, como se establece en el cuarto párrafo del referido artículo, el cual menciona que los Estados Partes reconocen la necesidad de asegurar el pago de la pensión alimenticia, ya sea que los padres vivan en el mismo país o en el extranjero. Para ello, se promoverá la adhesión a convenios internacionales y la concertación de acuerdos bilaterales, garantizando así que los niños reciban el apoyo necesario independientemente de las circunstancias geográficas.



Este compromiso refleja la visión de un mundo donde cada niño pueda crecer en un entorno que le permita florecer plenamente. Un mundo donde se reconoce la responsabilidad compartida de la sociedad y los Estados en la protección y promoción de los derechos de la infancia.

La actualización de las pensiones alimenticias de manera oficiosa beneficiará a la sociedad por varias razones clave:

- 1. Protección de los derechos de los menores:** La actualización automática de las pensiones alimenticias garantiza que los hijos reciban un nivel de manutención adecuado y acorde con los cambios económicos y las tasas de inflación. Esto protege los derechos fundamentales de los menores a recibir el apoyo económico necesario para su bienestar y desarrollo.
- 2. Evita la burocracia y retrasos:** Al realizar las actualizaciones de oficio, se minimiza la burocracia asociada con procesos manuales y actualizaciones solicitadas. Esto reduce la carga administrativa tanto para los progenitores como para el sistema judicial, evitando retrasos en la adaptación de las pensiones a las condiciones económicas cambiantes.
- 3. Fomenta la estabilidad financiera:** La actualización automática contribuye a la estabilidad financiera de los beneficiarios al asegurar que las pensiones alimenticias se ajusten automáticamente a las realidades económicas. Esto permite a los progenitores receptores planificar y proporcionar adecuadamente las necesidades de los menores sin la incertidumbre de cambios repentinos en los montos asignados.
- 4. Previene conflictos legales recurrentes:** La automatización de las actualizaciones ayuda a prevenir conflictos legales recurrentes entre los padres al eliminar la necesidad de disputas continuas sobre ajustes en las pensiones alimenticias. Esto puede reducir la carga en los tribunales y disminuir la probabilidad de conflictos familiares prolongados.



5. **Promueve la equidad:** Garantizar que las pensiones se actualicen automáticamente ayuda a mantener la equidad en el sistema, ya que refleja de manera más precisa las condiciones económicas actuales. Esto es esencial para asegurar que los menores reciban un nivel adecuado de apoyo financiero, independientemente de cambios en las circunstancias económicas de los progenitores.

En un sentido más amplio, esta actualización oficiosa representa un paso hacia la construcción de una sociedad más justa y solidaria. Al reconocer la importancia de mantener pensiones alimenticias actualizadas, se fomenta un ambiente donde la responsabilidad y el compromiso se valoran, fortaleciendo así los lazos familiares y promoviendo el bienestar colectivo.

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4o.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 12.
- Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 27.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

| CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
| Artículo 158.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. Para el caso de ascendientes, además de lo anterior, deberán manifestar bajo | Artículo 158.- Los alimentos deben ser proporcionados de acuerdo con la capacidad de quien debe proporcionarlos y las necesidades de quien debe recibirlos. Para el caso de ascendientes, además de lo anterior, deberán manifestar bajo protesta de |



| | |
|--|---|
| <p>protesta de decir verdad el derecho a la reciprocidad alimentaria.</p> <p>Cuando las actividades económicas de quien debe dar alimentos no permitan saber con exactitud su capacidad económica y quien deba recibirlos sea una niña, niño o adolescente, éstos se darán atendiendo a la calidad de vida que hayan tenido estos acreedores en los últimos años.</p> <p>La pensión alimenticia que se haya fijado por convenio o sentencia judicial tendrá un incremento inmediato y equivalente al que tenga el salario mínimo general de la zona económica. De la petición del acreedor alimenticio se dará vista a su contrario. El Juez resolverá sin más trámite.</p> <p>Los alimentos decretados de manera provisional no serán reintegrados al deudor alimenticio, aun cuando en el juicio el acreedor no haya probado la necesidad de recibirlos o se haya</p> | <p>decir verdad el derecho a la reciprocidad alimentaria.</p> <p>Cuando las actividades económicas de quien debe dar alimentos no permitan saber con exactitud su capacidad económica y quien deba recibirlos sea una niña, niño o adolescente, éstos se darán atendiendo a la calidad de vida que hayan tenido estos acreedores en los últimos años.</p> <p>La pensión alimenticia que se haya fijado por convenio o sentencia judicial tendrá un <i>incremento oficioso</i> y equivalente al que tenga el salario mínimo <i>general</i> de la zona económica.</p> <p>Los alimentos decretados de manera provisional no serán reintegrados al deudor alimenticio, aun cuando en el juicio el acreedor no haya probado la necesidad de recibirlos o se haya</p> |
|--|---|



| | |
|--|--|
| <p>disminuido el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>La pensión alimenticia, deducida por sentencia de reconocimiento de paternidad, debe computarse a partir del conocimiento del embarazo y/o nacimiento del hijo. El juez, para calcular el monto de la pensión alimenticia cuando la obligación debe retrotraerse al momento del nacimiento, deberá considerar lo siguiente:</p> <p>I. Si existió o no conocimiento previo de su obligación;</p> <p>II. La buena o mala fe del deudor alimenticio durante la tramitación del proceso;</p> <p>III. La posibilidad económica actual del deudor alimenticio; y</p> <p>IV. Las obligaciones alimenticias presentes, derivadas de su situación personal actual.</p> | <p>disminuido el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>La pensión alimenticia, deducida por sentencia de reconocimiento de paternidad, debe computarse a partir del conocimiento del embarazo y/o nacimiento del hijo. El juez, para calcular el monto de la pensión alimenticia cuando la obligación debe retrotraerse al momento del nacimiento, deberá considerar lo siguiente:</p> <p>I. Si existió o no conocimiento previo de su obligación;</p> <p>II. La buena o mala fe del deudor alimenticio durante la tramitación del proceso;</p> <p>III. La posibilidad económica actual del deudor alimenticio; y</p> <p>IV. Las obligaciones alimenticias presentes, derivadas de su situación personal actual.</p> |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía, la presente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 158 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos.



**LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTICULO 158 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL
ESTADO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

Artículo 158.- Los alimentos deben ser proporcionados de acuerdo con la capacidad de quien debe proporcionarlos y las necesidades de quien debe recibirlos. Para el caso de ascendientes, además de lo anterior, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad el derecho a la reciprocidad alimentaria.

Cuando las actividades económicas de quien debe dar alimentos no permitan saber con exactitud su capacidad económica y quien deba recibirlos sea una niña, niño o adolescente, éstos se darán atendiendo a la calidad de vida que hayan tenido estos acreedores en los últimos años.

La pensión alimenticia que se haya fijado por convenio o sentencia judicial tendrá un *incremento oficioso y* equivalente al que tenga el salario mínimo *general* de la zona económica.

Los alimentos decretados de manera provisional no serán reintegrados al deudor alimenticio, aun cuando en el juicio el acreedor no haya probado la necesidad de recibirlos o se haya disminuido el monto de la pensión alimenticia.

La pensión alimenticia, deducida por sentencia de reconocimiento de paternidad, debe computarse a partir del conocimiento del embarazo y/o nacimiento del hijo. El juez, para calcular el monto de la pensión alimenticia cuando la obligación debe retrotraerse al momento del nacimiento, deberá considerar lo siguiente:

I. Si existió o no conocimiento previo de su obligación;



- II. La buena o mala fe del deudor alimenticio durante la tramitación del proceso;
- III. La posibilidad económica actual del deudor alimenticio; y
- IV. Las obligaciones alimenticias presentes, derivadas de su situación personal actual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los 06 días del mes de febrero del año 2024.

ATENTAMENTE

**DIP. YESENIA NOLASCO RAMIREZ,
DISTRITO XIX.SALINA CRUZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YESENIA NOLASCO RAMIREZ
DISTRITO XIX SALINA CRUZ

